



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-00282
EJECUTANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.
EJECUTADO: DARÍO ENRIQUE PLAZAS BARRERA.

Diecinueve (19) junio de dos mil diecinueve (2019)

Vencido el término de publicación del edicto por el cual se ordenó a emplaza a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., sin que a la fecha haya comparecido algún interesado al respecto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La señora GINA MARÍA DEL SOCORRO GOETE AGUIRRE en su calidad de Representante Legal del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA ~~SOLPATRIA~~ SOLPATRIA S.A. actuando a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra DARÍO ENRIQUE PLAZAS BARRERA, con el fin de obtener el pago del capital insoluto y de los intereses contenidos en el pagaré No 162300000021.

El Despacho por auto del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017), libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la parte ejecutante y en contra del demandado por la suma y conceptos antes señalados.

El veinticinco (25) de enero de 2018 el ejecutado DARÍO ENRIQUE PLAZAS BARRERA presentó escrito debidamente autenticado y coadyuvado por el apoderado de la parte demandante, manifestando que tenía pleno conocimiento del proceso de la referencia seguido en su contra por lo que se debía surtir su notificación por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago el pasado veinticuatro (24) de octubre de 2017; así mismo solicitaron se suspendiera el proceso por el término de un (01) mes; el despacho acogiendo la solicitud de las partes y atendiendo lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. mediante proveído de data nueve (09) de febrero de 2018, decidió tener como notificado al demandado del mandamiento de pago así como ordenó la suspensión del trámite en comento.

Vencido el término de suspensión solicitado por los interesados, el libelista haciendo uso de la normatividad contenida en el canon 436 *ibídem* presentó acumulación de demanda ejecutiva en contra del sujeto pasivo, por lo que solicitó se librara mandamiento de pago por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 164110000092 de data veintisiete (27) de enero de 2016.

El despacho por encontrar que la solicitud del actor se acompasaba de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 *in fine* en avenencia de lo dispuesto en el artículo 463 procedió a librar mandamiento de pago en

concordancia con lo solicitado, decisión que se ordenó notificar al extremo pasivo por inclusión en estados, a quien además debería correrse traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles; así mismo se ordenó la suspensión del pago a los acreedores y el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor.

Dentro del término concedido al demandado, de su parte no hubo pronunciamiento alguno a efectos de resistir las pretensiones del actor insertas en el libelo genitor, así mismo con compareció ningún interesado a hacer valer su crédito, por lo que al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 Eiusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en los mandamientos de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Así las cosas, El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

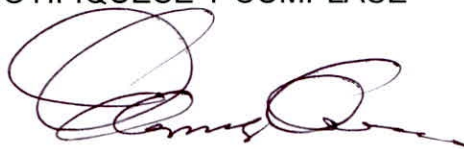
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en los mandamientos ejecutivos de data veinticuatro (24) de octubre de 2017 y ocho (08) de agosto de 2018, a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. identificada con el Nit N° 860034594-1 en contra de DARÍO ENRIQUE PLAZAS BARRERA identificado con la C.C. N° 9.525.088

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fijense como agencias en derecho la suma de Tres Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos ML. (\$3.548.000.00.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

LJBM.